



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00668-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GRACÍA PABA
DEMANDADO: ALEJANDRO ALONSO HINESTROSA GRISALES

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida el pasado 14 de octubre de 2022 y subsanada el día 24 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 20 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 14 de octubre de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que el apoderado de la parte demandante no indico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo y aporoto evidencia de ello, no dio traslado de la demanda al demandado como esta ordenado en el decreto 806 de 2020, y no aportó certificado de cámara de comercio, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

De esta manera, el juzgado encuentra adecuado ordenar requerir mediante el trámite de proceso monitorio a la parte demanda, toda vez que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 y 419 del Código General del Proceso, por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REQUERIR a la ALEJANDRO ALONSO HINESTROSA GRISALES, para que paguen la suma de \$39.980.000, por incumplimiento del contrato verbal de compra y venta de la moto de agua marca YAMAHA FX SV 1800 CC, los cuales fueron cancelados a través de trasferencias bancarias, más los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la demanda.
- 2.- Notifíquese Personalmente al deudor ALEJANDRO ALONSO HINESTROSA GRISALES, para que se pronuncie del mismo, dentro del término de Diez (10) días hábiles y adviértasele que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 3.- Correr el traslado del presente requerimiento por el término de Diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del mismo, para que cancele o de contestación del presente demanda, todo esto conforme a lo dispuesto en el artículo 420 del Código General del Proceso.
- 4.- Contra el presente requerimiento, no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc1c927e2c913bea8bf52b6478aeb3e56ab8399e55a5278b0c53ae5252906f2**

Documento generado en 20/04/2023 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>